

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 22 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, me permito comunicarle (s) que en Sesión Ordinaria No. 072-2012 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 21 de noviembre del 2012, mediante acuerdo 032-072-2012, se ha aprobado la siguiente resolución:

**RCS-353-2012**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
SAN JOSÉ, A LAS 12:00 HORAS DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012**

**“LINEAMIENTOS PARA LA DEFINICIÓN DE MERCADOS RELEVANTES, OPERADORES  
IMPORTANTES Y ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN LOS MERCADOS  
RELEVANTES”**

En relación con el acuerdo del Consejo de la SUTEL N° 034-070-2012 de la sesión ordinaria 070-2012, del 7 de noviembre del 2012, donde acogió el oficio 4363-SUTEL-DGM-2012, relativo al informe sobre la solicitud de aclaración y adición presentada por CLARO CR TELECOMUNICACIONES S. A. sobre la resolución RCS-245-2012 “Observaciones y modificaciones a los lineamientos para la definición de mercados relevantes y operadores con poder significativo de mercado, definidos en la RCS-200-2012:

**RESULTANDO**

1. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) mediante resolución del Consejo N° RSC-307-2009 de las 15:35 horas del 24 de setiembre del 2009 publicada en La Gaceta N°239 del 09 de diciembre del 2009, definió por primera vez los mercados relevantes y los operadores importantes.
2. Que en la resolución citada se definieron 18 mercados relevantes y un operador importante, a saber el Instituto Costarricense de Electricidad y sus empresas conexas (Grupo ICE), al cual se le impusieron una serie de obligaciones.
3. Que el mercado de telecomunicaciones de Costa Rica ha experimentado una serie de cambios importantes después de la primera definición de mercados relevantes en el año 2009, pues evoluciona de un régimen de monopolio hacia un régimen de competencia, dada la habilitación de múltiples empresas para ser operadores y proveedores de servicios, así como la adjudicación las concesiones para el “Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico” a las empresas “Azules y Platas S.A.”, actualmente “Telefónica de Costa Rica TC., S.A.” y “Claro CR Telecomunicaciones S.A.”.
4. Que a partir de las condiciones de mayor competencia que se dan en el mercado actual, siendo una de sus características primordiales el dinamismo en términos de cantidad de

usuarios, diversidad de operadores y servicios ofrecidos en el sector de las telecomunicaciones, surge la necesidad de revisar la definición los mercados relevantes y los operadores con poder significativo de mercado, así como de analizar el grado de competencia existente en estos mercados, a efecto de establecer si procede la evaluación de las medidas regulatorias actuales y obligaciones según la realidad imperante.

5. Que en esa misma línea, la SUTEL en su Plan Operativo Institucional para el período 2012-2013, definió dentro de sus objetivos estratégicos, "Favorecer el desarrollo óptimo del mercado de las telecomunicaciones para la protección de los derechos de los usuarios, promoción de la competencia, administración del espectro y mejoramiento de la calidad del servicio." Este objetivo estratégico se compone de cuatro objetivos operativos, cada uno con una serie de proyectos relacionados, entre ellos: "1.1 Optimizar el proceso de elaboración de políticas administrativas y regulatorias. 1.2 Revisión y actualización del modelo de supervisión 1.3 Dictar, revisar y actualizar la normativa regulatoria que permita el desarrollo óptimo del mercado. 1.4 Promover el manejo óptimo de los recursos para acercar al país a las metas de acceso y servicio universal en materia de telecomunicaciones." (Véase el Plan Anual Operativo 2012-2013 de la SUTEL)
6. Que la consecución de cada uno de estos objetivos involucra la ejecución de proyectos específicos, dentro de los cuales, en directa relación con el objetivo operativo 1.2 está la "Evaluación de los mercados relevantes del sector de telecomunicaciones". (Véase el Plan Anual Operativo 2012-2013 de la SUTEL)
7. Que el citado Plan Operativo Institucional de la SUTEL fue aprobado por este Consejo mediante acuerdo No. 002-065-2011 de la sesión extraordinaria 065-2011 del 10 de agosto de 2011, como también fue aprobado por la Junta Directiva de la ARESEP según los términos del acuerdo 04, de la sesión ordinaria 052-2011 del 17 de agosto de 2011. A su vez, por medio del oficio No. 12910 del 20 de diciembre del 2011, la Contraloría General de la República, aprobó dicho Plan Operativo, así como el presupuesto para el año 2012.
8. Que con el propósito de dar cumplimiento al objetivo operativo 1.2 del Plan Operativo Institucional, mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL, N° 003-028-2012, adoptado en la sesión ordinaria No. 028-2012 del 9 de mayo de 2012, se le solicitó a la Dirección General de Mercados la redacción de una propuesta de los lineamientos necesarios para la definición de mercados relevantes y análisis de mercados respectivo.
9. Que en la sesión ordinaria No. 005-038-2012 del día 20 de junio de 2012 y según los términos del acuerdo No. 005-038-2012, el Consejo de la SUTEL dio por recibido el oficio No. 2511-SUTEL-DGM-2012 del 20 de junio de 2012, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe "Justificación técnica para respaldar la propuesta de lineamientos para la definición y análisis de mercados relevantes".
10. Que en el punto 4 del mismo acuerdo No. 005-038-2012, el Consejo de la SUTEL instruyó a la Dirección General de Mercados, la elaboración de la propuesta de resolución para proceder

con la apertura del proceso de consulta pública de la propuesta de lineamientos para la definición y análisis de mercados relevantes, a partir del estudio elaborado por la Dirección General de Mercados, denominado "Justificación técnico jurídica para respaldar la propuesta de lineamientos para la definición y análisis de mercados relevantes", que le sirve de sustento.

- 11.** Que en cumplimiento del citado acuerdo No. 005-038-2012, se emitió la resolución del Consejo de la SUTEL N° RCS-200-2012 "Lineamientos para la definición de mercados relevantes, operadores con poder significativo de mercado y análisis del grado de competencia en los mercados relevantes". En dicha resolución se ordenó la apertura del expediente de consulta, así como también otorgar a los interesados -personas físicas y/o jurídicas que puedan verse afectadas por lo dispuesto en la resolución- un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución. Asimismo se ordenó publicar la resolución en un diario de circulación nacional.
- 12.** Como resultado de dicha consulta se recibieron observaciones por parte de la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S. A., el Sindicato de Ingenieros y Profesionales del ICE, RACSA, CNFL y Proyectos, el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y del asesor del Consejo de la SUTEL, señor Walther Herrera Cantillo, las cuales dieron lugar a la resolución del Consejo N° RCS-245-2012 "Observaciones y modificaciones a los lineamientos para la definición de mercados relevantes y operadores con poder significativo de mercado, definidos en la RCS-200-2012".
- 13.** Que posteriormente la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S. A. solicita la aclaración y adición de la resolución RCS-245-2012, mediante oficio sin número recibido el 25 de septiembre en la SUTEL, NI: 5518-12.
- 14.** Que mediante el oficio N° 4363-SUTEL-DGM-2012, la Dirección General de Mercados rindió el informe sobre la solicitud de aclaración y adición presentada por CLARO CR TELECOMUNICACIONES S. A. sobre la resolución RCS-245-2012 "Observaciones y modificaciones a los lineamientos para la definición de mercados relevantes y operadores con poder significativo de mercado, definidos en la RCS-200-2012". En este informe se recomienda emitir una nueva resolución que incorpore e integre las disposiciones de las dos resoluciones citadas junto con la aclaración efectuada producto de la observación recibida, así como también que se publique dicha resolución en el Diario Oficial La Gaceta, otorgando el plazo que estipula el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.

#### **CONSIDERANDO:**

- I.** Que como parte de las funciones a cargo del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, según lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593, se encuentra la determinación de mercados relevantes y de los operadores con poder significativo de mercado, en los siguientes términos:

*“Son funciones del Consejo de la Sutel:*

*(...)*

- i) Determinar la existencia de operadores o proveedores importantes en cada uno de los mercados relevantes y tomar en cuenta los criterios definidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, N.º 7472, de 20 de diciembre de 1994, y sus reformas.*

- II.** Que la Ley General del Telecomunicaciones, Ley N° 8642 define el concepto de competencia efectiva, operadores o proveedores importantes y establece las obligaciones asociadas a la promoción e impulso de la competencia, en los siguientes términos:

**“Artículo 6.- Definiciones**

*Para los efectos de esta Ley se define lo siguiente:*

*(...)*

*7) Competencia efectiva: circunstancia en la que ningún operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones, o grupo de cualquiera de estos, puede fijar los precios o las condiciones de mercado unilateralmente, restringiendo el funcionamiento eficiente de este, en perjuicio de los usuarios.*

*(...)*

*17) Operadores o proveedores importantes: operadores o proveedores que tienen la capacidad de afectar materialmente, teniendo en consideración los precios y la oferta, los términos de participación en los mercados relevantes, como resultado de controlar las instalaciones esenciales o hacer uso de su posición en el mercado”.*

**Artículo 52.- Régimen sectorial de competencia**

*La operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones, estarán sujetas a un régimen sectorial de competencia, el cual se regirá por lo previsto en esta Ley y supletoriamente por los criterios establecidos en el capítulo III de la Ley N.º 7472, Promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, de 20 de diciembre de 1994.*

*A la Sutel le corresponde:*

- a) Promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones.*
- b) Analizar el grado de competencia efectiva en los mercados.*
- c) Determinar cuándo las operaciones o los actos que se ejecuten o celebren fuera del país, por parte de los operadores o*

*proveedores, pueden afectar la competencia efectiva en el mercado nacional.*

*d) Garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias..."*

- III.** Que tal y como se ha indicado, la Ley 8642 establece en su artículo 52 párrafo primero, que el régimen sectorial de competencia para el sector de telecomunicaciones se encuentra vinculado supletoriamente por los criterios establecidos en el capítulo III de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472. En consecuencia, la definición de mercados relevantes y operadores con poder significativo de mercado debe efectuarse en concordancia con el marco establecido en los artículos 14 y 15 de dicha Ley.
- IV.** Que en la misma línea, el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones dispone en su artículo 3 que son funciones de la SUTEL, entre otras, promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones; analizar el grado de competencia efectiva en los mercados (incisos a y b).
- V.** Que de igual forma, el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, en su artículo 12, amplía y detalla los criterios dados por las leyes citadas, a efecto de la determinación de los operadores con poder significativo de mercado.
- VI.** Que en ese contexto jurídico, y a partir de claras atribuciones y obligaciones que posee esta Superintendencia en materia de competencia en el sector de las telecomunicaciones, se ha procedido a revisar las mejores prácticas internacionales, así como lo que dicta la doctrina económica calificada, en materia de definición y análisis de los mercados relevantes, definición de los operadores con poder significativo de mercado y el análisis del grado de competencia en cada uno de estos mercados. De esta manera que se lograra establecer un marco conceptual complementario y de referencia obligatoria que deberá considerarse en cada uno de los procesos de definición de mercados relevantes que corresponda efectuar en cumplimiento de las obligaciones que este órgano regulador debe asumir.
- VII.** Que a partir del informe rendido por la Dirección General de Mercados, denominado "Justificación técnico jurídica para respaldar la propuesta de lineamientos para la definición y análisis de mercados relevantes", este Consejo, adopta como marco conceptual el citado estudio, el cual debe tenerse por incorporado en los lineamientos a considerar en cada proceso de definición y análisis de mercados relevantes para el sector de las telecomunicaciones en Costa Rica, la definición de los operadores con poder significativo de mercado y el análisis del grado de competencia en cada uno de estos mercados, según lo que se dispone en la presente resolución.
- VIII.** Que se debe tener presente que los lineamientos que aquí se emiten, se encuentran fundamentados en el informe "Justificación técnica para respaldar la propuesta de lineamientos para la definición y análisis de mercados relevantes", remitido mediante oficio 2511-SUTEL-DGM-2012 por la Dirección General de Mercados y acogido por este Consejo, según el acuerdo No. 005-038-2012. Lo anterior, en el entendido de que en dicho informe se

justifica y desarrolla lo sugerido según las mejores prácticas internacionales, lo que dicta la doctrina económica calificada en materia de definición y análisis de los mercados relevantes, definición de los operadores con poder significativo de mercado y así como en la normativa nacional vigente en esta materia. Aunado a lo anterior, se reitera que el desarrollo de cada uno de los criterios emitidos en la resolución antes mencionada, se encuentra respaldado en dicho informe.

- IX.** Que con respecto a la solicitud de aclaración y adición a la resolución RCS-245-2012, presentada por la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S. A., se debe indicar que el término de acceso privilegiado que se utiliza en los lineamientos, hay que advertir que éste se refiere a la condición mediante la cual empresas domiciliadas en Costa Rica pueden obtener recursos o insumos de capital (financieros), mediante créditos u otra figura, en el extranjero de manera expedita en cuanto a tiempo y requisitos, en ventaja respecto a otros operadores que deben obtener el financiamiento internamente; o cuando existen flujos de capital de empresas internacionales vinculadas (Holding) hacia un determinado operador en el país (filial). Lo anterior, se sustenta en criterios establecidos internacionalmente en esta materia, así como en las Directrices de la Comisión Europea sobre el análisis del mercado y evaluación del peso significativo de mercado dentro del marco regulador comunitario de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, en las que se establece como criterio para determinar el peso significativo de mercado "Acceso fácil o privilegiado a los mercados financieros o recursos de capital".
- X.** Que vista la recomendación de la Dirección General de Mercados, así como tomando en consideración que los lineamientos que aquí se están emitiendo tienen un carácter general, y que por lo tanto éstos deben ser debidamente conocidos por los posibles interesados; siendo que constituyen criterios orientadores para eventuales procesos de análisis y definición de mercados relevantes, se estima necesario aplicar el artículo 361.2 de la Ley General de la Administración Pública.
- XI.** Que por esa razón en esta resolución quedan integralmente contemplados los "Lineamientos para la definición de mercados relevantes y operadores con poder significativo de mercado", con lo cual las resoluciones RCS-200-2012 y RCS-245-2012, quedan sin efecto, siendo que la presente resolución las sustituye en todos sus términos.

#### **POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 y su Reglamento, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472, el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones,

#### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dejar sin efecto las resoluciones RCS-200-2012 de las 11:00 horas del 27 de junio de 2012 y RCS-245-2012 de las 9:00 horas del 16 de agosto de 2012.
2. Establecer como lineamientos generales que deberán incorporarse al respectivo estudio que se lleve a cabo en cada uno de los procesos implementados para definir y analizar los mercados

relevantes del sector de telecomunicaciones, definir los operadores con poder significativo de mercado y para analizar el grado de competencia en cada uno de estos mercados los siguientes criterios:

**TABLA N° 1: CRITERIOS PARA DEFINIR UN MERCADO RELEVANTE**

MERCADO DEL PRODUCTO	
<p><b>Sustituibilidad de la demanda:</b></p> <p>Cuantifica hasta qué punto los consumidores están dispuestos a sustituir un producto o servicio por otro, basado en sus características físicas, precio y uso.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Análisis previo del comportamiento de los consumidores.</li> <li>▪ Encuestas a los consumidores y proveedores.</li> <li>▪ Obstáculos y costos relacionados con el desplazamiento de la demanda hacia productos sustitutos, tales costos deben ser analizados desde la perspectiva contractual, de aprendizaje y acceso.</li> <li>▪ Diferentes categorías de clientes y discriminación de precios.</li> <li>▪ Estimación de funciones de demanda.</li> <li>▪ Relación econométrica de precios y estructura de mercado.</li> <li>▪ Características de los productos (funcionalidades).</li> </ul>

<p><b>Sustituibilidad de la oferta:</b></p> <p>Obstáculos de acceso al mercado</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Estructurales: ventajas absolutas de costos, economías de escala y/o alcance sustanciales y unos elevados costos no recuperables. Incluye los aspectos relacionados a la capacidad financiera propia y de empresas relacionadas (cross holdings). Además, deberá analizar cómo el acceso a canales de distribución, y otra infraestructura asociada a facilidades esenciales, incentivando o no a los operadores establecidos en el mercado, ofrecer otros servicios de telecomunicaciones o estar en capacidad de hacerlo (potencial).</li>   <li>▪ Tecnológicos: se asocian a las capacidades tecnológicas de un operador, que permiten su eventual incursión en el aprovisionamiento de otros servicios distintos.</li>   <li>▪ Legales: derivan de medidas legislativas, administrativas o públicas en general que repercuten directamente sobre las condiciones de entrada y/o el posicionamiento de los operadores en el mercado (concesiones, autorizaciones, interconexión, etc).</li>   <li>▪ Competencia potencial: viabilidad en que entren más empresas en el corto plazo.</li> </ul>
<b>MERCADO GEOGRAFICO</b>	
<p>Establecer cuál es el área geográfica donde se encuentra la oferta real (empresas proveedoras del servicio) y potencial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La zona cubierta por una red.</li>   <li>▪ Existencia de instrumentos legales y otros instrumentos reglamentarios.</li>   <li>▪ Barreras y costes asociados al desvío de pedidos hacia empresas localizadas en otras zonas.</li>   <li>▪ Elementos de prueba en el pasado de desvío de pedidos a otras zonas.</li> </ul>



**TABLA N° 2: CRITERIOS PARA DEFINIR UN OPERADOR CON PODER SIGNIFICATIVO  
DE MERCADO**

**OPERADOR CON PODER SIGNIFICATIVO DE MERCADO**

Estructura del operador

- oferta de mercado: mediante la cantidad de usuarios, tráfico o ingresos.
  
- Participaciones de mercado y sus tendencias.
  
- Control de infraestructura esencial, canales de distribución y facilidades esenciales, para el periodo en estudio.
  
- Ventajas tecnológicas que no sean fácilmente adquiribles y proyectos de inversión de los operadores (ventajas potenciales en el futuro).
  
- Poder de negociación y compra, economías de escala y alcance, cadena de abastecimiento, líneas, infraestructura base.
  
- Nivel de desarrollo de la red de distribución y venta.
  
- Acceso privilegiado a recursos financieros y a recursos de otra naturaleza a través de empresas relacionadas (cross holdings).
  
- Diversificación de la oferta de servicios.
  
- Integración vertical del operador o proveedor.

3. Los citados lineamientos, en la medida en que constituyen criterios y técnicas internacionalmente reconocidas, se entienden incorporadas al ordenamiento jurídico costarricense y deberán considerarse en adición y como complemento a todos los parámetros establecidos en las leyes y reglamentos que rigen la materia.
4. Estos lineamientos determinan que en cualquiera de los procesos de definición y análisis de mercados relevantes del sector de las telecomunicaciones en Costa Rica, definición de los operadores con poder significativo de mercado y el análisis del grado de competencia en cada uno de estos mercados, deberá basarse en alguna o a varias de las técnicas descritas en los lineamientos aquí emitidos, según resulte aplicable y quede consignado de manera razonada para cada proceso de definición que corresponda.
5. Se advierte que en el momento específico de la definición y análisis de los mercados relevantes del sector de telecomunicaciones, la definición de los operadores con poder significativo de mercado y el análisis del grado de competencia en cada uno de estos mercados, se justificará la metodología empleada y la aplicación o no de los distintos criterios definidos por las normas legales, reglamentarias y los lineamientos aquí fijados, según las condiciones propias del momento y las circunstancias imperantes para el caso concreto, en los procesos llevados a cabo según la periodicidad que considere la SUTEL en el ejercicio de sus competencias.
6. En razón de la importancia y el carácter vinculante de los citados lineamientos para los procesos de definición y análisis de los mercados relevantes del sector de telecomunicaciones, la definición de los operadores con poder significativo de mercado y el análisis del grado de competencia en cada uno de estos mercados en el sector de las telecomunicaciones en Costa Rica, éstos se someten a conocimiento de los interesados mediante un comunicado, por medio de la publicación del Por Tanto de esta resolución, en el Diario Oficial La Gaceta. Asimismo se divulgará la emisión de estos lineamientos mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional donde se ponga en conocimiento de los interesados que la resolución se encuentra en el respectivo expediente, como también ésta podrá ser consultada a través de la página electrónica de la institución.
7. En consecuencia, se otorga a los interesados, entiéndase personas físicas y/o jurídicas que puedan verse afectadas por lo dispuesto en la presente resolución, un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del Por Tanto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta, a efecto de referirse a los lineamientos aquí fijados.
8. Procédase con la publicación del Por Tanto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta, la publicación en la página electrónica institucional, así como con la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional, advirtiendo que para efectos de la consulta pública, el respectivo expediente administrativo y todos los documentos que lo conforman estarán disponibles en el archivo de la SUTEL, en horario de 8 a.m. a 4 p.m., siendo posible presentar las observaciones que se estimen pertinentes dentro del plazo conferido, en el tercer piso del

edificio Tapantí, complejo Multipark (instalaciones de la SUTEL), dirigidas a la Dirección General de Mercados.

**ACUERDO FIRME.**

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

El presente acto de comunicación adicionalmente certifica que la anterior resolución, se encuentra aprobada mediante acuerdo firme, y se expide al amparo de lo previsto en el artículo 65, párrafo 2 de la Ley General de la Administración Pública, y en inciso 9) del citado artículo 22 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, con posterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

**Atentamente,**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**



**Luis Alberto Cascante Alvarado**  
**Secretario del Consejo**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIONES (PARA USO DEL NOTIFICADOR)**

Al ser las \_\_\_\_ horas del \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del 2012,

SE NOTIFICA A: Claro CR Telecomunicaciones S.A.

**SE LLEVÓ A CABO LA NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE:**

Fax \_\_\_\_\_  Correo electrónico: victor.garcia@claro.com.ni

Enviado a Proveeduría para publicar vía Gaceta

**NO SE LLEVÓ A CABO LA NOTIFICACIÓN**, por la siguiente causa:

Comunicación fax fallida  Dirección electrónica errónea  Datos proporcionados incorrectos

Descripción RCS-353 2012 Lineamientos de Mercados Relevantes

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIONES PERSONALES**

Al ser las \_\_\_\_ horas del \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del 2012,

SE NOTIFICA A: \_\_\_\_\_

Domicilio donde se realiza la notificación:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Recibe (Firma y cédula de recibido)

**SE LLEVÓ A CABO LA NOTIFICACIÓN:**

Firmó  No sabe firmar  Se negó a firmar  No puede fi

**NO SE LLEVÓ A CABO LA NOTIFICACIÓN**, por la siguiente causa:

Dirección inexacta  No existe lugar  Lugar desocupado

Otro: \_\_\_\_\_

\*Se debe entregar copia de la constancia de notificación al destinatario.

Observaciones:

\_\_\_\_\_

Notificador: \_\_\_\_\_

Nombre Completo

\_\_\_\_\_

Firma

\_\_\_\_\_

Fecha

**PARA USO DEL FUNCIONARIO ENCARGADO DEL PROCESO**

**Acto a notificar:**

Resolución  Extracto de Resolución  Oficio  Acuerdo  Otro \_\_\_\_\_

Anexos: SI  NO

**Descripción:**

RCS-353 2012 "Lineamientos para la definición de mercados relevantes, operadores importantes y análisis del grado de competencia en los mercados relevantes"

Número de Expediente, Gestión o Documento :

SUTEL-OT- 090. 2012

\*Nombre del Documento en digital:

Proyecto Resolución Lineamientos de Mercados Relevantes para

Se debe notificar a: notificar, AMPS, 26 nov

CLARO CR Telecomunicaciones S.A.

A través de \_\_\_\_\_, en forma:

Fax al número: 22-90-72-21 (principal) ó 22-90-72-26

Correo electrónico:

Personal, indique la dirección:

Publicación en Gaceta

Funcionario Interno:

Comunicado institucional a todos los funcionarios

Otro:

\*Aplica si es para notificación por correo electrónico

Observaciones:

Encargado del Proceso: Ana M. Palma S.

Nombre Completo

Ana M. Palma S.

Firma

26-11-2012

Fecha



Gabriela Miranda Robinson &lt;gabriela.miranda@sutel.go.cr&gt;

---

**RESOLUCIÓN RCS-353-2012**

2 mensajes

---

**Gabriela Miranda Robinson** <gabriela.miranda@sutel.go.cr>  
Para: "Victor.garcia" <victor.garcia@claro.com.ni>

30 de noviembre de 2012 13:52

Buenos tardes.

Adjunto para lo que corresponda.

Saludos cordiales

Gabriela Miranda Robinson

T+506 -4000-0011  
F+ 506 -2215-6821  
gabriela.miranda@sutel.go.cr  
800-88-sutel(800-88-7-8835)[www.sutel.go.cr](http://www.sutel.go.cr)


----- Forwarded message -----

From: <scanner@sutel.go.cr>  
Date: 2012/11/30  
Subject:  
To: Gabriela Miranda <gabriela.miranda@sutel.go.cr>

This E-mail was sent from "RICOH001" (Aficio MP C4000).

Scan Date: 11.30.2012 13:46:39 (-0500)  
Queries to: scanner@sutel.go.cr

---

 20121130134639951.pdf  
783K

---

**Mail Delivery Subsystem** <mailer-daemon@googlemail.com>  
Para: gabriela.miranda@sutel.go.cr

30 de noviembre de 2012 13:52

Delivery to the following recipient failed permanently:

victor.garcia@claro.com.ni